

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.663

LEY 3663

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3663

LEY 3663

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo abonará de Rentas Generales, los gastos que ocasione el sepelio de los restos del señor vicepresidente segundo de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Sadoc Vidal Luna.

ARTÍCULO 2°. El. Poder Ejecutivo entregará a la señora viuda del señor diputado doctor Sadoc Vidal Luna, para sí, las dietas que le hubieran correspondido a éste hasta la expiración de su mandato. Este gasto se pagará de Rentas Generales; se declara de urgencia y se imputará a esta ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3663. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).